



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CC A:2023/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 12 de agosto de 2015
No. 31

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 485.- POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO III BIS DENOMINADO "DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE TRANSPORTE" Y LOS ARTÍCULOS 7.880 BIS, 7.880 TER, 7.880 QUÁTER Y 7.880 QUINTUS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO; SE ADICIONA LA SECCIÓN CUARTA DENOMINADA "DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS ELECTRÓNICOS Y PROVEEDORES DE TRANSPORTE" Y LOS ARTÍCULOS 7.57 BIS, 7.57 TER, 7.57 QUÁTER, 7.57 QUINTUS Y 7.57 SEXIES DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".

SECCION QUINTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 485

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona el Capítulo III Bis denominado "Del Contrato Electrónico de Transporte" y los artículos 7.880 Bis, 7.880 Ter, 7.880 Quáter y 7.880 Quintus del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

CAPÍTULO III BIS Del Contrato Electrónico de Transporte

Contrato electrónico de transporte privado de personas

Artículo 7.880 Bis. Es un acuerdo de voluntades por el cual una persona denominada usuario obtiene a través de una aplicación tecnológica, un medio de traslado ofrecido directamente por proveedores privados de transporte.

Contrato electrónico de transporte privado de personas a través de una prestadora de servicios electrónicos

Artículo 7.880 Ter. Es un acuerdo de voluntades a través del cual una persona denominada usuario contrata con otra denominada prestadora de servicios electrónicos a través de sí misma o por medio de cualquiera de sus filiales o subsidiarias una aplicación electrónica tecnológica que sirve para la intermediación con un tercero denominado proveedor privado de transporte con el objeto de obtener un medio de traslado ofrecido por este último.

En el caso de utilizar una prestadora de servicios electrónicos, ésta es la responsable de la protección de la información proporcionada por el usuario y los proveedores de transporte en términos de la legislación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos.

La prestadora de servicios electrónicos no brindará directamente el servicio privado de transporte, por lo que fungirá como obligada solidaria del proveedor privado de transporte en caso de existir responsabilidades civiles y de cualquier índole que pudieran surgir con motivo de la prestación del servicio contratado, así como en caso de incumplimiento de las obligaciones del proveedor de transporte.

Forma y perfeccionamiento del contrato electrónico de transporte privado de personas

Artículo 7.880 Quáter. El contrato electrónico de transporte privado de personas se perfecciona cuando:

- I. Se acepten las condiciones a través de una aplicación tecnológica.
- II. Se utilice el servicio de transporte privado ligado a plataformas tecnológicas.

El contenido general del contrato deberá estar visible en una página de internet de la prestadora de servicios electrónicos así como de la de sus filiales o subsidiarias.

La tarifa no estará sujeta a regulación administrativa alguna, sin embargo es obligatoria para las partes desde el momento en que se perfecciona el contrato (origen, destino, tarifa por tiempo y distancia, nombre del usuario y proveedor privado de transporte), dicha tarifa por tiempo y distancia deberá estar visible en la aplicación tecnológica y en la página de internet de la prestadora de servicios electrónicos, así como de la de sus filiales o subsidiarias, según sea el caso.

El contrato electrónico de transporte se considera de adhesión para todos los efectos establecidos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

La legislación aplicable en caso de controversia que genere el contrato será la del Estado de México siempre y cuando el servicio tenga como punto de origen o destino dicha Entidad y únicamente cuando la responsabilidad derive de actos u omisiones establecidos en el mismo.

Personas que pueden ser prestadores de servicios electrónicos y proveedor privado de transporte

Artículo 7.880 Quintus. Para ser prestador de servicios electrónicos y proveedor privado de transporte se deberá cumplir con los requisitos que prevé el Código Administrativo del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona la Sección Cuarta denominada "De los Prestadores de Servicios Electrónicos y Proveedores de Transporte" y los artículos 7.57 Bis, 7.57 Ter. 7.57 Quáter. 7.57 Quintus y 7.57 Sexies del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

SECCIÓN CUARTA

De los prestadores de servicios electrónicos y proveedores privados de transporte

Artículo 7.57 Bis. Para obtener la licencia de operación estatal que emitirá la Secretaría de Finanzas, el prestador de servicios electrónicos deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser persona jurídica colectiva conforme a las leyes mexicanas.
- II. Tener domicilio legal en el Estado de México.
- III. Presentar solicitud de registro ante la Secretaría de Finanzas o por medio electrónico a través del portal de dicha dependencia.
- IV. Acompañar a la solicitud electrónica el padrón de unidades vehiculares y de proveedores privados de transporte que se vinculará a la aplicación tecnológica, el cual será actualizado mensualmente por el prestador de servicios electrónicos a través de la página oficial de la Secretaría de Finanzas.
- V. Acompañar informe técnico de la aplicación tecnológica que señale nombre, logotipo y características indispensables para su localización.

Una vez que se cumpla con los requisitos anteriores y el pago de derechos correspondiente, se expedirá la licencia de operación estatal.

El prestador de servicios tecnológicos tendrá la obligación del pago por concepto del número de viajes realizados, conforme a lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México.

Artículo 7.57 Ter. El registro de padrones de unidades vehiculares estará a cargo de la Secretaría de Finanzas.

Artículo 7.57 Quáter. La calidad de proveedor privado de transporte no autoriza la prestación del servicio concesionado individual o colectivo, ni se asimila a un taxi, solamente podrán celebrar contratos de transporte privado en términos de la legislación civil, a través de aplicaciones tecnológicas.

La prestación del servicio en sitios, bases, lanzaderas o en cualquier otro lugar incluyendo la vía pública, por parte de los proveedores privados de transporte, sin la vinculación directa a una aplicación tecnológica o sin la calidad de proveedor privado de transporte constituye la prestación ilegal del servicio público de transporte de conformidad con lo establecido en el Código Penal del Estado de México.

Artículo 7.57 Quintus. Para ser proveedor privado de transporte no se requiere autorizar o registrar vehículos para prestar el servicio, a menos que sea directamente el propietario de la aplicación tecnológica.

No será limitado el número de unidades mínimo o máximo, ni se impondrán requisitos de matrículas especiales, cromáticas o elementos de identificación alguna.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El Titular del Ejecutivo del Estado realizará las reformas correspondientes a los ordenamientos jurídicos respectivos en un plazo no mayor a noventa días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. Los recursos económicos que se recauden derivados del pago establecido en el artículo 7.57 Bis del Código Administrativo del Estado de México, únicamente podrán ser utilizados para programas de movilidad sustentable.

QUINTO. La Secretaría de Movilidad en coordinación con la Secretaría de Finanzas, realizará los estudios correspondientes a efecto de determinar el tipo de licencia de conductor necesaria para la prestación del servicio, en un plazo no mayor de ciento veinte días naturales. En tanto se da cumplimiento a lo anterior, se continuará prestando el servicio con las licencias vigentes.

SEXTO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los seis días del mes de agosto del año dos mil quince.- Presidente.- Dip. Juan Abad de Jesús.- Secretarios.- Dip. Laura Ivonne Ruíz Moreno.- Dip. Annel Flores Gutiérrez.- Dip. Juana Bastida Álvarez.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 12 de agosto de 2015.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**

"2015 Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Toluca de Lerdo, México a 27 de julio de 2015.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la Iniciativa de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones del Código Civil del Estado de México y del Código Administrativo del Estado de México, que tiene fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 establece tres grandes pilares, Gobierno Solidario, Estado Progresista y Sociedad Protegida, que se encuentran vinculados a los ejes transversales relativos al Gobierno Municipalista, Gestión de Resultados y Financiamiento para el Desarrollo, los cuales son sustento de la administración pública y consigna los objetivos, estrategias y líneas de acción, para atender las legítimas demandas de la sociedad.

En esta tesitura, cada uno de los pilares y ejes del Plan referido se consignan los objetivos, estrategias y líneas de acción que habrán de imprimir dinamismo y darán consistencia a la agenda del Gobierno Estatal, con el propósito de atender las necesidades de los mexicanos.

Por Decreto número 360 de la "LVIII" Legislatura del Estado de México se publicaron en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y al Código Administrativo del Estado de México, con el objeto entre otros de crear la Secretaría de Movilidad la cual habrá de reunir las funciones de la Secretaría del Transporte, que encuentra su base en una lógica incrementalista y desde un enfoque de mejora permanente de la administración pública que generen las condiciones de un desarrollo integral para la sociedad mexicana.

Asimismo, se reconoció la importancia de la movilidad como concepto que ocupa un papel central en la sociedad en tanto que permite la comunicación, la actividad económica e integra los espacios y las actividades, siendo una necesidad de todas las personas para poder acceder a los bienes y servicios básicos que hacen posible una vida digna. Al reconocerla como un derecho humano autónomo, genera compromisos y obligaciones del Estado, por lo que las políticas de movilidad bajo un enfoque de derechos humanos deben ir dirigidas a cumplir con estas obligaciones, disponibilidad, accesibilidad y calidad como los componentes del derecho.

En ese sentido, las innovaciones tecnológicas en el ámbito de la movilidad son soluciones apoyadas en las tecnologías de punta para almacenar, procesar y distribuir información que permita contar con nuevos sistemas, aplicaciones y servicios para garantizar certeza, eficacia y seguridad en los traslados con el fin de que la administración pública cuente con conocimiento y control de la prestación del servicio de transporte privado.

El servicio de transporte privado es una aplicación para dispositivos móviles que conecta rápidamente a los conductores con un sector de la sociedad mexicana que buscan ser trasladados en un vehículo con chofer con características especiales como son la utilización de una aplicación electrónica a través de un contrato de adhesión, con posibilidad de seleccionar el tipo de vehículo, pago con tarjeta de crédito o débito, entre otras.

Bajo ese contexto y tomando en consideración que los datos que proporcionará el usuario al proveedor de transporte son datos en su mayoría confidenciales o meramente personales, estos estarán protegidos por lo dispuesto en la normatividad de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales que rigen en esta Entidad.

De igual forma, se plantea posicionar y consolidar una imagen de calidad de servicio que puede actuar como incentivo para usuarios en un viaje distinto al tradicional, aprovechando la tecnología que ofrece soluciones entre la oferta y la demanda, cubriendo las necesidades de la sociedad mexicana.

La presente iniciativa tiene como finalidad regular el contrato electrónico de transporte como una forma novedosa de traslado que se enfoca a desplazamientos previsible y pre-concertados, que permiten la solicitud y el seguimiento a través de una aplicación en un dispositivo móvil.

El contrato electrónico de transporte es bilateral oneroso, conmutativo y de carácter formal que requiere ser celebrado a través de una aplicación electrónica que deberá estar autorizada por la Secretaría de Finanzas.

En dicho contrato intervienen tres elementos. el usuario será el solicitante del transporte que podrá contratarlo utilizando una aplicación electrónica para obtener datos de un proveedor de transporte y estará obligado a pagar a través de tarjeta de crédito o débito la tarifa resultante aplicada al trayecto contratado efectivamente realizado.

El proveedor de transporte será aquel particular que utilice una aplicación electrónica por conducto de un tercero, para ofrecer el servicio de transporte.

La prestadora de servicios electrónicos será únicamente la propietaria de una aplicación electrónica y fungirá como intermediaria para el intercambio de información entre el usuario y el proveedor de transporte, misma que se registrará ante la autoridad competente para obtener una licencia de operación estatal expedida por la Secretaría de Finanzas, además implementará electrónicamente los mecanismos de contacto entre usuario y proveedor de transporte, así como los sistemas de control y cálculo electrónico de la tarifa, asimismo responderá solidariamente ante el usuario cuando el proveedor de servicios no cuente con los seguros de responsabilidad correspondiente.

Derivado de lo anterior, resulta necesario regular el contrato de transporte electrónico en nuestros ordenamientos legales para otorgar una naturaleza jurídica al traslado de un usuario, de un lugar a otro, a través de vehículos automotores de carácter particular, contratado por medio de un dispositivo móvil, a cambio de una tarifa sustentada en la oferta y la demanda.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la consideración de esa H. Soberanía Popular la presente Iniciativa de Decreto, para que de estimarse correcto, se apruebe en sus términos

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México. José S. Manzur Quiroga.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MAÑIZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Comunicaciones y Transportes, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones del Código Civil del Estado de México y del Código Administrativo del Estado de México.

Desarrollado el estudio de la iniciativa de decreto y discutida a satisfacción de los integrantes de las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada al conocimiento y aprobación de la "LVIII" Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Encontramos que la iniciativa de decreto, tiene como finalidad regular el contrato electrónico de transporte como una forma de traslado que se enfoca a desplazamientos preconcertados, a través de una aplicación en un dispositivo móvil.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura estudiar y resolver la iniciativa de decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Como lo señala la iniciativa, por Decreto número 360, la "LVIII" Legislatura del Estado de México, reformó a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y al Código Administrativo del Estado de México, con el objeto, entre otros, de crear la Secretaría de Movilidad que reúne las funciones de la Secretaría del Transporte y que encuentra su base en una lógica incrementalista y desde un enfoque de mejora permanente de la administración pública que generen las condiciones de un desarrollo integral para la sociedad mexicana.

En este sentido, reconocemos, la importancia de la movilidad como concepto que ocupa un papel central en la sociedad en tanto que permite la comunicación, la actividad económica e integra los espacios y las actividades, siendo una necesidad de todas las personas para poder acceder a los bienes y servicios básicos que hacen posible una vida digna.

Más aún, al ser reconocida como un derecho humano autónomo, genera compromisos y obligaciones del Estado, por lo que las políticas de movilidad bajo un enfoque de derechos humanos deben ir dirigidas a cumplir con estas obligaciones, disponibilidad, accesibilidad y calidad como los componentes del derecho.

Son evidentes, las innovaciones tecnológicas en el ámbito de la movilidad, son soluciones apoyadas en las tecnologías de punta para almacenar, procesar y distribuir información que permita contar con nuevos sistemas, aplicaciones y servicios para garantizar certeza, eficacia y seguridad en los traslados con el fin de que la administración pública cuente con conocimiento y control de la prestación del servicio de transporte privado.

Apreciamos que en el servicio de transporte privado, existe una aplicación para dispositivos móviles que conecta rápidamente a los conductores con un sector de la sociedad mexicana que busca ser trasladado en un vehículo con chofer con características especiales, la utilización de este servicio se pueda dar utilizando una aplicación electrónica, a través de un contrato de adhesión, con posibilidad de seleccionar el tipo de vehículo, pago con tarjeta de crédito o débito, entre otras.

Creemos que esta realidad, producto de los avances tecnológicos debe ser atendida, como se plantea en la iniciativa para dar respuesta a la sociedad que busca favorecer de transporte consecuentes, con sus necesidades.

En este contexto y tomando en consideración que los datos que proporcionará el usuario al proveedor de transporte son datos en su mayoría confidenciales o meramente personales, es correcto que estén protegidos por lo dispuesto en la normatividad de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales que rigen en esta Entidad.

Apreciamos, que se plantea posicionar y consolidar una imagen de calidad de servicio que puede actuar como incentivo para usuarios en un viaje distinto al tradicional, aprovechando la tecnología que ofrece soluciones entre la oferta y la demanda, cubriendo las necesidades de la sociedad mexiquense.

Estamos de acuerdo en regular el contrato electrónico de transporte como una forma novedosa de traslado que se enfoca a desplazamientos previsible y pre-concertados, que permiten la solicitud y el seguimiento a través de una aplicación en un dispositivo móvil.

Destacamos que, el contrato electrónico de transporte es bilateral oneroso, conmutativo y de carácter formal que requiere ser celebrado a través de una aplicación electrónica que deberá estar autorizada por la Secretaría de Finanzas.

Es oportuno mencionar, como elementos del contrato, los siguientes:

- El usuario que será el solicitante del transporte podrá contratarlo utilizando una aplicación electrónica para obtener datos de un proveedor de transporte y estará obligado a pagar a través de tarjeta de crédito o débito la tarifa resultante aplicada al trayecto contratado efectivamente realizado.
- El proveedor de transporte, que será aquel particular que utilice una aplicación electrónica por conducto de un tercero, para ofrecer el servicio de transporte.
- La prestadora de servicios electrónicos que será únicamente la propietaria de una aplicación electrónica y fungirá como intermediaria para el intercambio de información entre el usuario y el proveedor de transporte, misma que se registrará ante la autoridad competente para obtener una licencia de operación estatal expedida por la Secretaría de Finanzas, además implementará electrónicamente los mecanismos de contacto entre usuario y proveedor de transporte, así como los sistemas de control y cálculo electrónico de la tarifa, asimismo responderá solidariamente ante el usuario cuando el proveedor de servicios no cuente con los seguros de responsabilidad correspondiente.

En consecuencia, coincidimos en que es imprescindible regular el contrato de transporte electrónico en nuestros ordenamientos legales, para otorgar una naturaleza jurídica al traslado de un usuario de un lugar a otro, a través de vehículos automotores de carácter particular, contratado por medio de un dispositivo móvil, a cambio de una tarifa sustentada en la oferta y la demanda.

Por lo que hace al particular de la iniciativa y para favorecer sus propósitos, acordamos incorporar propuestas de distintos Grupos Parlamentarios, conforme el tenor siguiente:

<p>Contrato electrónico de transporte privado de personas</p> <p>Artículo 7.880 Bis. Es un acuerdo de voluntades por el cual una persona denominada usuario obtiene a través de una aplicación tecnológica electrónica, un medio de traslado ofrecido directamente por proveedores privados de transporte, siendo este último el responsable de la protección de la información proporcionada por el usuario, en términos de la legislación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos.</p>	<p>GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN</p>
<p>Contrato electrónico de transporte privado de personas a través de una prestadora de servicios electrónicos</p> <p>Artículo 7.880 Ter. Es un acuerdo de voluntades a través del cual una persona denominada usuario contrata con otra denominada prestadora de servicios electrónicos a través de sí misma o por medio de cualquiera de sus filiales o subsidiarias una aplicación electrónica tecnológica que sirve para la intermediación con un tercero denominado proveedor privado de transporte con el objeto de obtener un medio de traslado ofrecido por este último.</p> <p>La prestadora de servicios electrónicos no brindará directamente el servicio privado de transporte, por lo que fungirá como obligada solidaria del proveedor privado de transporte en caso de existir responsabilidades civiles y de cualquier índole que pudieran surgir con motivo de la prestación del servicio contratado, así como en caso de incumplimiento de las obligaciones del proveedor de transporte.</p> <p>La prestadora de servicios electrónicos es obligada solidaria en caso de incumplimiento de las obligaciones del proveedor de transporte, por la falta de contratos de seguros de riesgo para la prestación del servicio.</p>	<p>GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN</p>
<p>Forma y perfeccionamiento del contrato electrónico de transporte privado de personas</p> <p>Artículo 7.880 Quáter. El contrato electrónico de transporte privado de personas se perfecciona cuando:</p> <p>I. Se acepten las condiciones a través de una aplicación tecnológica.</p> <p>II. Se utilice el servicio de transporte privado ligado a plataformas tecnológicas.</p> <p>El contenido general del contrato deberá estar visible en una página de internet de la prestadora de servicios electrónicos así como de la de sus filiales o subsidiarias.</p>	<p>GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN</p>

<p>La tarifa no estará sujeta a regulación administrativa alguna, sin embargo es obligatoria para las partes desde el momento en que se perfecciona el contrato (origen, destino, tarifa por tiempo y distancia, nombre del usuario y proveedor privado de transporte), dicha tarifa por tiempo y distancia deberá estar visible en la aplicación tecnológica y en la página de internet de la prestadora de servicios electrónicos, así como de la de sus filiales o subsidiarias, según sea el caso.</p>	
<p>Personas que pueden ser prestadores de servicios electrónicos y proveedor privado de transporte. Artículo 7.880 Quintus. Para ser prestador de servicios electrónicos y proveedor privado de transporte se deberá cumplir con los requisitos que prevé el Código Administrativo del Estado de México.</p>	<p style="text-align: center;">GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN</p>
<p style="text-align: center;">SECCIÓN CUARTA De los prestadores de servicios electrónicos y proveedores privados de transporte</p>	<p style="text-align: center;">GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN</p>
<p>Artículo 7.57 Bis. ... IV. Acompañar a la solicitud electrónica el padrón de unidades vehiculares y de proveedores privados de transporte que se vinculará a la aplicación tecnológica, el cual será actualizado mensualmente por el prestador de servicios electrónicos a través de la página oficial de la Secretaría de Finanzas, V. Acompañar informe técnico de la aplicación tecnológica que señale nombre, logotipo y características indispensables para su localización. El prestador de servicios tecnológicos electrónicos tendrá la obligación del pago por concepto del número de viajes realizados, conforme a lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México.</p>	<p style="text-align: center;">GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN</p>
<p>Artículo 7.57 Ter. Para ser proveedor privado de transporte se requiere presentar solicitud de registro ante la Secretaría de Finanzas o registrarse vía electrónica en el portal de dicha dependencia.</p>	<p style="text-align: center;">GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN</p>
<p>Artículo 7.57 Qu. La calidad de proveedor privado de transporte no autoriza la prestación del servicio concesionado individual o colectivo, ni se asimila a un taxi, solamente podrán celebrar contratos de transporte privado en términos de la legislación civil, a través de aplicaciones tecnológicas. La prestación del servicio en sitios, bases, lanzaderas o en cualquier otro lugar incluyendo la vía pública, por parte de los proveedores privados de transporte, sin la vinculación directa a una aplicación tecnológica o sin la calidad de proveedor privado de transporte constituye la prestación ilegal del servicio público de transporte de conformidad con lo establecido en el Código Penal del Estado de México.</p>	<p style="text-align: center;">GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN</p>
<p>Artículo 7.57 Quintus. Para ser proveedor privado de transporte no se requiere autorizar o registrar vehículos para prestar el servicio, a menos que sea directamente el propietario de la aplicación tecnológica. No será limitado el número de unidades mínimo o máximo, ni se impondrán requisitos de matrículas especiales, cromáticas o elementos de identificación alguna.</p>	<p style="text-align: center;">GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN</p>
<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>CUARTO. Los recursos económicos que se recauden derivados del pago establecido en el artículo 7.57 bis del Código Administrativo del Estado de México, únicamente podrán ser utilizados para programas de movilidad sustentable.</p>	<p style="text-align: center;">GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN</p>
<p>QUINTO. La Secretaría de Movilidad en coordinación con la Secretaría de Finanzas, realizará los estudios correspondientes a efecto de determinar el tipo de licencia de conductor necesaria para la prestación del servicio, en un plazo no mayor de ciento veinte días naturales. En tanto se da cumplimiento a lo anterior, se continuará prestando el servicio con las licencias vigentes.</p>	<p style="text-align: center;">GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD</p>

Por lo expuesto, justificada la iniciativa y satisfechos los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones del Código Civil del Estado de México y del Código Administrativo del Estado de México, conforme el presente Dictamen y el proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los seis días del mes de agosto del año dos mil quince.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES**

PRESIDENTE

**DIP. IRAD MERCADO ÁVILA
(RÚBRICA).**

**DIP. ANA YURIXI LEYVA PIÑÓN
(RÚBRICA).**

**DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO
(RÚBRICA).**

**DIP. ALBERTO HERNÁNDEZ MENESES
(RÚBRICA).**

**DIP. ADRIANA DE LOURDES
HINOJOSA CÉSPEDES
(RÚBRICA).**

DIP. ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ

**DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. ROSA KARINA DUARTE TÉLLEZ
(RÚBRICA).**

DIP. ÓSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ

DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ

**DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS
(RÚBRICA).**

**DIP. CARLA LIBERTAD DOMÍNGUEZ DEL RÍO
(RÚBRICA).**

**DIP. JANETH CONZUELO ARELLANO
(RÚBRICA).**

DIP. ULISES RAMÍREZ NÚÑEZ

**DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. AMADOR MONROY ESTRADA
(RÚBRICA).**

**DIP. SILVESTRE GARCÍA MORENO
(RÚBRICA).**

**DIP. YESENIA BARRÓN LÓPEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ
(RÚBRICA).**

DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES

**DIP. MARÍA DEL CARMEN CAMACHO LIRA
(RÚBRICA).**

**DIP. JOSÉ REYES MENDOZA SÁNCHEZ
(RÚBRICA).**

COMISIÓN LEGISLATIVA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

PRESIDENTE

**DIP. ARMANDO CORONA RIVERA
(RÚBRICA).**

SECRETARIA

PROSECRETARIO

**DIP. XÓCHITL TERESA ARZOLA VARGAS
(RÚBRICA).**

DIP. NORBERTO MORALES POBLETE

DIP. ANNEL FLORES GUTIÉRREZ

DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO NANCY ROBLES ANCIRA
(RÚBRICA).**

**DIP. LAURA IVONNE RUÍZ MORENO
(RÚBRICA).**

**DIP. EVERARDO PEDRO VARGAS REYES
(RÚBRICA).**

**DIP. JANETH CONZUELO ARELLANO
(RÚBRICA).**

**DIP. ROSIO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).**